

NOTIFICACIÓN POR AVISO

No. 063 DEL 23 AGO 2017 2.017

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PREDIAL
DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
HACE SABER**

Señor

MANUEL JOSE TORRES CALDERON

Manzana A lote 17 Calle Anda Lucia

Barrio El Carmelo

Cel. 3114373799

Cartagena – Bolívar

ASUNTO: Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, TRAMO 5 CARMEN DE BOLÍVAR - PLATÓ. **NOTIFICACIÓN POR AVISO**. Resolución No. 0707 del 02 de junio de 2017- Predio No. 5EIB0643.✓

Respetados Señores:

En razón a que mediante el oficio de citación con Radicación de Salida No. 2017-604-018033-1 del 12/06/2017, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RN774734127CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 0707 del 02 de junio de 2017, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal. ✓

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así: ✓

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 0707 del 02 de junio de 2017, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno a segregar para la ejecución de la **OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 5 EL CARMEN DE BOLÍVAR - PLATÓ**, ubicado en el predio denominado el "JOBÓ", ubicado en jurisdicción de El Municipio de Zambrano, Departamento de Bolívar.", correspondiente al predio identificado con la cédula catastral número 000000010247000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria número 062-19179 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar. ✓

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su

notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicación de Salida No. 2017-604-018033-1 del 12/06/2017, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 0707 del 02 de junio de 2017.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ

Coordinador GIT Predial

Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Anexo: Lo anunciado en 3 folios
Proyectó: Diana Maria Vaca – Abogada GIT Predial

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera y página Web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la a Calle 26 No. 59-51 Edificio T3 Torre 4 Piso 2, Bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-información-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>, el cual permanecerá fijado por el termino de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso al señor **MANUEL JOSE TORRES CALDERON**, propietario del predio identificado con la ficha predial No. **5EIB0643**, catastral número 000000010247000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria número 062-19179 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar, de la Resolución No. 0707 del 02 de junio de 2017, por la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente el trámite para lograr la notificación personal mediante el oficio No. 2017-604-018033-1 del 12/06/2017, sin que a la fecha se hayan presentado a notificar personalmente.

Se indica que contra la Resolución No. 0707 del 02 de junio de 2017, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 0707 del 02 de junio de 2017 en tres (3) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Y EN LA PAGINA WEB

EL 24 AGO 2017 A LAS 7:30 am

DESFIJADO EL 30 AGO 2017 A LAS 5:30 PM

Xiomara Juris Jimenez
XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ
Coordinador GIT Predial

Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada GIT Predial

7

Q

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2017

()

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno a segregar para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 5 EL CARMEN DE BOLÍVAR - PLATO, ubicado en el predio denominado el "JOBO", ubicado en jurisdicción de El Municipio de Zambrano, Departamento de Bolívar.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACION, RIEGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013 modificada parcialmente por la Ley 1742 de 2014, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, y el numeral 6 del artículo primero de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones" (...). "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"

Que el artículo 58 de la ley 388 de 1997, modificatoria del artículo 10 de la ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "además de los dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas, y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de Noviembre de 2013 establece "definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere la presente ley, así V como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

RESOLUCIÓN NÚMERO**DE 2017**

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 5 EL CARMEN DE BOLÍVAR - PLATO**, en el predio denominado **EL JOBO**, ubicado en jurisdicción del Municipio de Zambrano Bolívar.

Página 2 de 5

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de Junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con la participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, Patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominara AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al ministerio de transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras forma de Asociación Publica Privada -APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación publico privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructura semejantes a la enunciada.

Que de conformidad a lo señalado en el numeral 6 del artículo primero de la Resolución No. 955 del 23 de Junio de 2.016 se delegó en el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad especifique de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con YUMA CONCESIONARIA S.A., en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial RUTA DEL SOL SECTOR 3, como parte de la modernización de la red Vial Nacional, contemplada en la Ley 1151 del 24 de julio de 2007-Plan Nacional de Desarrollo y en el marco de las disposiciones contenidas en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y el literal e) del Artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que para la ejecución del proyecto vial "RUTA DEL SOL SECTOR 3", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial **5EIB0643** elaborada el 19 de Julio de 2016, del Tramo 5 El Carmen de Bolívar - Plato, con un área a segregar de terreno de **MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO QUINCE METROS (1.968.15 M2)**, predio rural debidamente delimitado por las siguientes abscisas **PR 26+482.14 (I) al PR 26+858.76 (I)** ubicado en el Municipio de Zambrano Bolívar, área de terreno que hace parte del predio denominado "EL JOBO" identificado con la cédula catastral número 000000010247000 y Folio de Matricula Inmobiliaria número 062-19179 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar. La zona de terreno objeto de adquisición se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados del anexo a la ficha predial No. **5EIB0643** de fecha 19 de Julio de 2016: **LINDEROS AREA 1: NORTE:** en longitud de 278.63 metros con MANUEL JOSE TORRES CALDERÓN; **ORIENTE:** en longitud de 0.00 metros PUNTUAL MANUEL JOSE TORRES CALDERÓN; **SUR:** en longitud de 280.47 metros con VÍA NACIONAL-CARMEN DE BOLÍVAR A PLATO; **OCCIDENTE:** en longitud de 6.09 metros con LUIS ENRIQUE CALDERON **LINDEROS AREA 2: NORTE:** en longitud de 48.60 metros con MANUEL JOSE TORRES CALDERÓN; **ORIENTE:** en longitud de 4.46 metros AGROPECUARIA EL GENESIS S.A.; **SUR:** en longitud de 49.60 metros con VÍA NACIONAL-CARMEN DE BOLÍVAR A PLATO; **OCCIDENTE:** en longitud de 0.00 metros con PUNTUAL MANUEL JOSE TORRES CALDERON. La zona de terreno se requiere junto con las siguientes Construcciones y mejoras mencionadas en la ficha predial: **C1.** Broche construido con 5 hilos de alambre de púa y postes de madera en cantidad de 4.5 ML; **C3.** Cerco medianero con 4 hilos de alambre de púas y postes de madera en cantidad de 4.46 ML. **C4.** Cerco medianero con 3 hilos de alambre de púas y postes de madera en 8.24 ML. **C5.** Cerco medianero con 4 hilos de alambre de púas y postes de madera en 8.75 ML. **C6.** Cerco medianero con 4 hilos de alambre de púas y postes de madera en 6.09 ML. Así como los siguientes cultivos y especies: Santa cruz $\varnothing \leq 10$ cm en 3 unidades; trúpilo $\varnothing \geq 20$ cm en 3 unidades; Santa Cruz $\varnothing \geq 20$ cm en 2 unidades; Uvito $\varnothing \geq 20$ cm en 4 unidades; Olivo Santo $\varnothing \geq 20$ cm en 1 unidad; Aromo $\varnothing \geq 20$ cm en 1 unidad, totumo $\varnothing \geq 20$ cm en 1 unidad; Varo Blanco $\varnothing \geq 10$ cm en 1 unidad; Camajon $\varnothing \geq 30$ cm en 2 unidades; camajon $\varnothing \geq 50$ cm en 1 unidad; Naranjuelo $\varnothing \leq 10$ cm en 1 unidad; Moringa $\varnothing \geq 20$ cm en 4 unidad; Aromo $\varnothing \leq 10$ cm en 1 unidad.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2017

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 5 EL CARMEN DE BOLÍVAR - PLATO, en el predio denominado EL JOBO, ubicado en jurisdicción del Municipio de Zambrano Bolívar.

Página 3 de 5

Que del INMUEBLE figura como propietario el señor **MANUEL JOSE TORRES CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.105.139 de El Carmen de Bolívar, quien adquirió el derecho real de dominio del predio, mediante resolución No. 2482 del 31 de Agosto de 1990 expedida por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA) regional bolívar, debidamente registrada el 20 de Diciembre de 1993 bajo la anotación No. 01 del Folio de Matricula Inmobiliaria número 062-19179 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Carmen de Bolívar.

Que el inmueble identificado con cédula catastral número 000000010247000 y Folio de Matricula Inmobiliaria número 062-19179 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar, no soporta medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que los linderos generales del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 062- 19179, se encuentran debidamente determinados en la Resolución No. 2482 del 31 de Agosto de 1990, otorgada por Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA) de Cartagena.

Que YUMA CONCESIONARIA S.A. una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la Corporación Nacional de Valoraciones y Tasaciones LONJA PARA LA INFRAESTRUCTURA, avalúo comercial corporativo 5EIB0643 de fecha 5 de Octubre de 2016, determinado en la suma de **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$3.144.655.00) MONEDA CORRIENTE**, De acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de julio 24 de 1998, la Resolución 620 de 2008 del IGAC y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, discriminado así:

14. RESULTADOS DEL AVALÚO 5EIB0643

ANEXOS REQUERIDOS				
DESCRIPCIÓN ANEXOS	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNT	VALOR TOTAL
C1. BROCHE	4,50	m	\$ 25.500	\$ 114.750
C3. CERCO	4,45	m	\$ 11.200	\$ 49.952
C4. CERCO	8,24	m	\$ 11.000	\$ 90.640
C5. CERCO	8,75	m	\$ 11.200	\$ 98.000
C6. CERCO	6,09	m	\$ 11.200	\$ 68.208
SUBTOTAL ANEXOS REQUERIDOS				\$ 421.550

ESPECIES REQUERIDAS			
VARIEDAD / ESPECIE	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR TOTAL
ESPECIES REQUERIDAS	1	GLB	\$ 1.246.500
SUBTOTAL ESPECIES REQUERIDAS			\$ 1.246.500

TERRENO REQUERIDO				
TERRENO	CANTIDAD	UNIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
Valor comercial del terreno (ha)	0,196815	Ha	\$ 7.502.505	\$ 1.476.605
TOTAL TERRENO REQUERIDO				\$ 1.476.605

TOTAL AVALÚO			\$	3.144.655,00
---------------------	--	--	-----------	---------------------

VALOR EN LETRAS: TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE

Que YUMA CONCESIONARIA S.A. con base en el avalúo comercial realizado por la Corporación Nacional de Valoraciones y Tasaciones LONJA PARA LA INFRAESTRUCTURA del inmueble identificado con ficha predial 5EIB0643, formuló al propietario **MANUEL JOSE TORRES CALDERON**, Oferta Formal de Compra número YC-CRT-45267 de fecha 18 de Noviembre de 2016, la cual fue notificada de manera personal el mismo día a su apoderada especial señora **JACINTA DEL SOCORRO CALDERON VARGAS**, según poder otorgado en la Notaria Única de Zambrano (Bolívar), el día 24 de Agosto de 2016 y debidamente registrada en la anotación número 4 del Folio de Matricula Inmobiliaria número 062-19179 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar.

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2017

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 5 EL CARMEN DE BOLÍVAR - PLATO, en el predio denominado EL JOBO, ubicado en jurisdicción del Municipio de Zambrano Bolívar.

Página 4 de 5

Que a través de documento de entrega anticipada de fecha 24 de agosto de 2016 suscrita entre YUMA CONCESIONARIA S.A. y la señora JACINTA DEL SOCORRO CALDERON VARGAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.579.669 quien actúa en calidad de apoderada especial del propietario MANUEL JOSÉ TORRES CALDERON realiza entrega anticipada de la franja de terreno requerida para el proyecto vial.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación personal de la Oferta Formal de compra, para llegar a un acuerdo formal de enajenación voluntaria, no se obtuvo respuesta positiva a la oferta por lo cual no se llegó a un acuerdo de negociación voluntaria con el propietario, y en consecuencia se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 399 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997 y 1682 del 2013, modificada parcialmente por la Ley 1742 de 2014.

Que el legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que: "(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y a indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1989 y en el Código de Procedimiento Civil:

7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante (...)"

Que al no llegarse a un acuerdo dentro de los 30 días, es obligación de la entidad adquirente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58º de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entornos de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución 955 del 23 de Junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:** una zona de terreno identificada con la ficha predial **5EIB0643** elaborada el 19 de Julio de 2016, del Tramo 5 El Carmen de Bolívar – Plato, con un área a segregar de terreno de **MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO QUINCE METROS** (1.968,15 M2), predio rural debidamente delimitado por las siguientes abscisas **PR 26+482.14 (I) al PR 26+858.76 (I)** ubicado en el Municipio de Zambrano Bolívar, área de terreno que hace parte del predio denominado "EL JOBO" identificado con la cédula catastral número 000000010247000 y Folio de Matricula Inmobiliaria número 062-19179 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar. La zona de terreno objeto de adquisición se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados del anexo a la ficha predial No. **5EIB0643** de fecha 19 de Julio de 2016: **LINDEROS AREA 1: NORTE:** en longitud de 278.63 metros con MANUEL JOSE TORRES CALDERÓN; **ORIENTE:** en longitud de 0.00 metros PUNTUAL MANUEL JOSE TORRES CALDERÓN; **SUR:** en longitud de 280.47 metros con VÍA NACIONAL- CARMEN DE BOLÍVAR A PLATO; **OCCIDENTE:** en longitud de 6.09 metros con LUIS ENRIQUE CALDERON **LINDEROS AREA 2: NORTE:** en longitud de 48.60 metros con MANUEL JOSE TORRES CALDERÓN; **ORIENTE:** en longitud de 4.46 metros AGROPECUARIA EL GENESIS S.A.; **SUR:** en longitud de 49.60 metros con VÍA NACIONAL- CARMEN DE BOLÍVAR A PLATO; **OCCIDENTE:** en longitud de 0.00 metros con PUNTUAL MANUEL JOSE TORRES

RESOLUCIÓN NÚMERO**DE 2017**

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 5 EL CARMEN DE BOLÍVAR - PLATO, en el predio denominado EL JOBO, ubicado en jurisdicción del Municipio de Zambrano Bolívar.

Página 5 de 5

CALDERON La zona de terreno se requiere junto con las siguientes **Construcciones y mejoras** mencionadas en la ficha predial: **C1.** Broche construido con 5 hilos de alambre de púa y postes de madera en cantidad de 4.5 ML; **C3.** Cerco medianero con 4 hilos de alambre de púas y postes de madera en cantidad de 4.46 ML. **C4.** Cerco medianero con 3 hilos de alambre de púas y postes de madera en 8.24 ML. **C5.** Cerco medianero con 4 hilos de alambre de púas y postes de madera en 8.75 ML. **C6.** Cerco medianero con 4 hilos de alambre de púas y postes de madera en 6.09 ML. Así como los siguientes **cultivos y especies**: Santa cruz ≤ 10 cm en 3 unidades; trupillo ≥ 20 cm en 3 unidades; Santa Cruz ≥ 20 cm en 2 unidades; Uvito ≥ 20 cm en 4 unidades; Olivo Santo ≥ 20 cm en 1 unidad; Aromo ≥ 20 cm en 1 unidad; totumo ≥ 20 cm en 1 unidad; Varo Blanco ≥ 10 cm en 1 unidad; Camajon ≥ 30 cm en 2 unidades; camajon ≥ 50 cm en 1 unidad; Naranjuelo ≤ 10 cm en 1 unidad; Moringa ≥ 20 cm en 4 unidad; Aromo ≤ 10 cm en 1 unidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución personalmente o por aviso al propietario, el señor **MANUEL JOSE TORRES CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.105.139 Expedida en El Carmen de Bolívar, de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede por vía administrativa, el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los


JAIME GARCÍA MÉNDEZ
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Gabriela Guzmán Marroquín - Gestipred Colombia S.A.S.
Revisó: Ximena Mayorga Basto - Abogada Yuma Concesionaria S.A.
Diana María Vaca Chavarría - Abogado GIT Predial
Geovanry Andres Casanova - ingeniero GIT Predial
Aprobó: Xiomara Patricia Juris Jiménez - Coordinador GIT Predial
Ana María Andrade Valencia - Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

